



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
 INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y
 ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y DE MEDIO
 AMBIENTE, ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO
 CLIMÁTICO.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

**EXPEDIENTE Nos. 74 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
 INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO
 TERRITORIAL; Y 164 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
 MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

RECIBIDO
 Lec. Chirinos
 10 AFO. 2021
 3:15 m

HONORABLE ASAMBLEA.

DIRECCIÓN DE APOYO

LEGISLATIVO

Las Comisiones Permanentes de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; y de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, en Comisiones Unidas de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIX y XXI, 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 26, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIX y XXI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 15 de septiembre de 2020, la Ciudadana Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 174, recorriendo la subsecuente, y el artículo 185 Bis, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, el cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a las Comisiones Permanentes de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; y de Medio Ambiente, Energía Renovables y Cambio Climático, mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./5809/2020, recibido en fecha 17 de septiembre de 2020, formándose el expediente número 74 del índice de dicha Comisión; y de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./5810/2020, recibido en fecha 17 de septiembre de 2020, formándose el expediente número 164 del índice de dicha Comisión.

2.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de las comisiones dictaminadoras, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno dictar al expediente número: 74 de la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; y 164 de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 63, 65 fracción XIX y XXI, 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIX y XXI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, las Comisiones Permanentes de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; y de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, en Comisiones Permanentes Unidas de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente Dictamen con Proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Las Comisiones Permanentes de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; y de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, en Comisiones Permanentes Unidas entran al estudio y análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en el que se transcribe la exposición de motivos:

"Los árboles aportan oxígeno, absorben malos olores y agentes contaminantes, son fuente de alimento para los seres humanos, los animales, y otros organismos vivos, colaboran en refrescar los veranos, nos protegen del sol y por ende de las enfermedades que este provoca, filtran y reducen la velocidad del viento, son fuente de recursos económicos, permiten la obtención de materias primas fundamentales como la madera y el papel.

Los árboles, rotundamente despliegan un rol clave y a favor de la protección del medio ambiente, a través del proceso de la fotosíntesis que proporciona gran parte del oxígeno que necesitan los seres vivos para vivir, y al mismo tiempo, su capacidad de eliminar el dióxido de carbono, letal para seguir aumentando el calor de la atmósfera.

Son los protectores por excelencia de otra parte sustancial de nuestro planeta como es la superficie del suelo, porque sus ramas y hojas, naturalmente preparadas para ello, reducen el impacto de la erosión a causa de las precipitaciones, y además permiten que el agua de lluvia penetre profundamente en él, nutriéndolo.¹

El suelo en la periferia de ciudades como Pekín, Ciudad de México y São Paulo es un patrimonio natural subestimado socialmente cuya pérdida o deterioro representa un problema ambiental grave, porque provoca un desarrollo pobre y desordenado que impacta en la calidad de vida al prevalecer el ámbito económico sobre el natural.

De los recursos naturales que existen sobre la tierra, el suelo es uno de los más significativos en la vida del hombre debido a que se constituye como un factor

¹ <https://www.importancia.org/arboles.php>



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

indispensable del patrimonio natural. Resulta fundamental para cualquier nación; sin embargo, históricamente ha sido subestimado socialmente cuya pérdida o deterioro representa un problema ambiental grave, producto del uso inadecuado de su aptitud.

El valor del suelo, se incrementa en el interior de las ciudades, lo que limita a las personas de bajos ingresos la alternativa de obtener una vivienda propia; opta, entonces, por instalarse en la periferia, incluso fuera de las áreas definidas por los programas de ordenamiento territorial municipal: en ambientes carentes de servicios e infraestructura adecuada. Tal fenómeno aumenta la reducción del suelo natural ubicado en la periferia de las zonas urbanas por su escaso valor como mercancía para el sector inmobiliario, pese a constituirse como recurso de vital importancia para el ser humano.

En ese sentido, el desarrollo urbano requiere de una planificación adecuada y cuidadosa con la finalidad de normar, evitar o disminuir impactos negativos futuros; debe ser sustentable donde puedan conservarse los recursos naturales, así como en una ciudad que incluya la naturación urbana (Urbano, 2013), entre otros servicios.

*Es importante mencionar que es más atractivo para las autoridades, en varios casos, optar por zonas de comercios o servicios que proporcionan ingresos a los municipios, y **soslayan la existencia de áreas verdes y recreativas o de interés social**, pues ello representa una inversión poco redituable debido al mantenimiento constante. A pesar de que se considera al desarrollo urbano como una señal de prosperidad y bienestar económico, **en la actualidad es un término polémico por los impactos ambientales que produce** (por ejemplo, el cambio de uso de suelo, contaminación, pérdida de biodiversidad), los cuales resultan aún mayores cuando el desarrollo urbano es acelerado, disperso y desordenado.*

Ante el crecimiento de las ciudades, los planificadores urbanos frecuentemente omiten la trascendencia de los recursos naturales, por lo que el suelo agrícola y el natural de conservación son destinados al uso urbano (su mejor costo de oportunidad), debido a la cercanía con el área urbana, los servicios y el bajo ingreso que genera a sus propietarios (Soto, 2012).

La urbanización en México** ha generado costos muy altos debido a su poca planificación y orden, las zonas agrícolas han sido destinadas al uso urbano tanto de forma legal a través de inmobiliarias, como ilegal mediante su venta por sus propietarios y ocupación por invasores, lo cual incrementa el desorden existente en estas áreas (Aguado y Hernández, 1997). La consideración del suelo agrícola como mercancía que puede ser vendida y urbanizada se basa en su productividad, así como en su rentabilidad económica debido al tipo de cultivo que genera, incluyendo las eventualidades climáticas que influyen en su producción. **Las autoridades no priorizan la existencia de áreas verdes o recreativas porque representan una inversión ajena a sus presupuestos por al mantenimiento que implican.



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

En cuanto al enfoque ambiental, los recursos naturales no han sido percibidos como elementos importantes para el ser humano; en la formación de ciudades como consecuencia del descubrimiento de la agricultura, el suelo se consideró una fuente de insumos, tanto para los negocios como para las personas, particularmente al expandirse las ciudades e incrementar la población.

El incremento del área urbana debe considerar tanto el potencial existente en estos recursos, como los planes y programas de gobierno que contemplan el suelo urbano. La marginación de los recursos naturales ante el uso urbano indica que el suelo agrícola continuará reduciéndose drásticamente, en detrimento de la biodiversidad, el paisaje, favoreciendo la escasez de los servicios básicos y saturación de la infraestructura.²

El crecimiento en la concentración de población que se ha producido en las ciudades y su periferia ha incrementado el deterioro del medio ambiente consumiendo una gran cantidad de superficie vegetal. De igual forma, el desarrollo urbano sin planificar ha generado la acumulación de residuos, el incremento en la demanda energética, la infraestructura y los problemas de movilidad que producen efectos negativos sobre el medio ambiente (Burqui, 2008, p. 299).

Por una parte, los beneficios medioambientales de las áreas verdes dentro de la configuración urbana residen en que la vegetación funciona como un filtro biológico de agentes contaminantes y partículas suspendidas en el aire; además, ayuda en la regulación de la temperatura y la humedad ambiental, con lo que mejora la calidad del ambiente urbano. Los espacios abiertos y áreas verdes consisten en plazas, parques y jardines públicos que son considerados principalmente como lugares que sirven para actividades recreativas. Desde los primeros asentamientos, las calles y plazas han sido los elementos básicos en torno a los cuales se estructuraron las ciudades (Gehl, 2013, p. 101). Asimismo, los nuevos planteamientos de urbanismo que surgen de la necesidad de crear ciudades más sustentables enfatizan el uso del arbolado en calles y plazas por los mencionados beneficios sociales y ambientales, así como por su valor estético.³

Los jardines, los parques, las zonas verdes o el arbolado son elementos clave para mantener una buena calidad de vida en las ciudades y favorecer el bienestar de las personas. El contacto con los enclaves naturales en la ciudad nos permite reflexionar, sentirnos libres, relajarnos o reducir el estrés. Por eso, la Organización Mundial de la Salud considera que los espacios verdes urbanos son imprescindibles por los beneficios que aportan en el bienestar físico y emocional. Sin embargo la

² <file:///C:/Users/Jimar/Downloads/Dialnet-ElCrecimientoUrbanoDeLasCiudades-5926288.pdf>

³ http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-83722018000200099&lng=es&nrm=iso&tlng=es



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

mayoría de las capitales carece del mínimo de zonas verdes recomendado por la Organización Mundial de la Salud.

De hecho, los jardines han acompañado a las ciudades desde sus orígenes. "Son en esencia una recreación humana de la naturaleza; de ahí su enorme valor simbólico y la relevancia de su dimensión histórico-patrimonial (Joan Nogué, catedrático de Geografía Humana de la Universitat de Girona).⁴

En ese orden de ideas, en algún lugar perdido, surgen estos pequeños espacios: **áreas verdes en los camellones de las avenidas principales**, vegetación que resistió los embates del cambio económico, **árboles en las aceras que cobijan a los transeúntes**, árboles aislados o en grupo dentro de parques o bosques, todos ellos testigos constantes del desarrollo de las ciudades y la cultura de sus habitantes.

Utilizar la vegetación (árboles, arbustos, etc.) para mitigar la isla de calor podría implicar el diseño de una red de parques urbanos distribuidos estratégicamente en el área urbana. No obstante, es un hecho indiscutible que en las ciudades existe una reducción drástica de los espacios abiertos adecuados, para la construcción de parques urbanos, debido principalmente a prioridades urbanas como la habitación y el tránsito vehicular. Tan sólo en la Ciudad de México se pierde anualmente cerca de 1.5% de las áreas verdes urbanas, con fines de optimizar el tránsito vehicular. En estas circunstancias, es necesario concebir otras estrategias de reforestación urbana. En la ciudad existen sitios como las áreas de comercio e industriales, que pueden contener parques urbanos y espacios abiertos.

Por su parte, instituciones como escuelas, hospitales e incluso cementerios, comprenden grandes superficies adecuadas para la reforestación. Patios, jardines y baldíos privados ofrecen potencialmente la incorporación de plantas. **Por otro lado, también es posible diseñar corredores con vegetación en las calles y avenidas (camellones y banquetas), que podrán servir como interconexiones entre las diferentes áreas verdes y áreas urbanas circundantes, sirviendo también como eslabones de vida silvestre entre el campo y el hábitat urbano.**

Ahora bien, los antecedentes del desarrollo urbano, están relacionados con los espacios humanos donde se constituyen la familia, la horda, el clan, la tribu, pueblo, ciudad, hasta llegar a las grandes metrópolis; específicamente, la urbanización se refiere a la organización de algún terreno, próximo a las ciudades, en su expansión para la futura edificación.

Lo concerniente al equipamiento urbano o infraestructura comprende al trazado y acondicionamiento de calles y banquetas, el alumbrado, la conducción de agua, el control de las aguas residuales, **parques, jardines y arbolado en las calles,**

⁴ <https://www.lavanguardia.com/cultura/20200726/482531295889/olivia-de-havilland-muere-fallece-hoy-actriz-que-el-viento-se-llevo.html>



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

mercados, transporte, rastros, servicios sanitarios y de seguridad pública. También se sostiene, que ello es una consecuencia del desarrollo industrial y el aumento demográfico de la población; sobre todo por el primer supuesto, iniciado en Inglaterra durante el siglo XVIII, ante el incontenible éxodo hacia las fábricas que brindaban buenas oportunidades de trabajo e ingreso en lo personal, familiar y social, lo cual da lugar a la acelerada concentración de las ciudades.⁵

Por lo antes expuesto, la presente iniciativa tiene la finalidad de reducir el impacto al medio ambiente que produce la creación de nuevos centros de asentamientos humanos, atribuyendo a los fraccionadores la obligación de sembrar preferentemente en las banquetas al menos un árbol nativo por lote destinado para habitación, así como aumentar la cantidad de árboles que deben sembrarse en las áreas verdes de dichos asentamientos.

I. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

En el ámbito internacional, es de precisar que nuestro país México, desde 1945, firmó la "Carta de las Naciones Unidas" y fue aceptado por el referido organismo internacional en el mismo año, desde entonces, ha tenido una participación activa con la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y los demás estados miembros de la ONU; como prueba de ello es la suscripción de diversos tratados y acuerdos internacionales, con el firme propósito de mejorar las condiciones y calidad de vida de las y los mexicanos.

Parte de estos acuerdos internacionales son la Agenda 2030 y los Objetivos del Desarrollo Sostenible, los cuales fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas; en septiembre de 2015, fueron concebidos como una Agenda ambiciosa y universal que trata de impulsar el tránsito de los países y de la Comunidad Internacional hacia estrategias de desarrollo incluyentes y sostenibles.

En los referidos acuerdos, los Jefes de Estado y de Gobierno "se comprometen a poner fin a la pobreza y el hambre en todo el mundo de aquí a 2030, a combatir las desigualdades dentro de los países y entre ellos, a construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas, a proteger los derechos humanos y promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y a garantizar una protección duradera del planeta y sus recursos naturales".

De igual forma, uno de los aspectos prioritarios de estos acuerdos, es lo relativo a lograr que las ciudades y asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, y donde al respecto, en los últimos años, hemos sido testigos del impresionante crecimiento urbano, del cual no existía ningún tipo de precedente; la migración de personas de zonas

⁵ https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/24404/1/Tesis_Miyasako.pdf



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

rurales a zonas urbanas o a lugares con mayor actividad económica ha disparado la necesidad de más y mejores lugares para vivir.

De acuerdo con cifras de la Organización de las Naciones Unidas, en 2015, cerca de 4000 millones de personas vivían en ciudades y se prevé que aumentará a 5000 millones para 2030. De donde evidentemente deriva la necesidad de mejorar la planificación y la gestión urbanas a fin de que estos espacios sean más inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, de conformidad con lo establecido en el diverso 11 de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible.

En ese orden de ideas, es de señalar que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en el artículo cuarto, párrafo quinto, que toda persona tiene el derecho al medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, que para mejor comprensión, a continuación se transcribe:

Artículo 4: párrafos del 1 al 3...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Por su parte, nuestra Constitución Local en su artículo 12, último párrafo en el mismo sentido establece que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano, tal como se lee, a continuación:

Artículo 12.- *Toda persona dentro del territorio del Estado, tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar...*

Es de precisar que, para que el Estado pueda garantizar el derecho a un medio ambiente sano a las personas para su desarrollo y bienestar como lo establece nuestra carta magna, se debe de lograr con el apoyo y compromiso de todos los municipios que conforman el estado, y el involucramiento de la sociedad, con la debida capacitación de los mismos para preservar el cuidado de las áreas verdes y del medio ambiente.

Ante la realidad, de que actualmente estamos viviendo un crecimiento urbano inmoderado, del cual no existe precedente; la migración de personas de zonas rurales a zonas urbanas o a lugares con mayor actividad económica, ha ocasionado la necesidad emergente de más y mejores lugares para vivir.

En ese contexto, los municipios han visto ampliadas sus competencias ambientales en los últimos años. En el ejercicio de sus competencias, el ayuntamiento se convierte en el responsable, en gran medida, de la situación ambiental de su municipio.



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Así, la actual Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece en su artículo 29 fracción II, que se deben formular programas de ordenamiento territorial, como se transcribe a continuación:

Artículo 29. Las entidades federativas, al formular sus programas estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano correspondientes, deberán considerar los elementos siguientes:

II. El análisis y congruencia territorial con el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, los programas de ordenamiento ecológico, de prevención de riesgos y de otros programas sectoriales que incidan en su ámbito territorial estatal, y

Por su parte, nuestra actual Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, establece en sus artículos 7 fracción XVIII y XXVI, y 9 fracción I y XII, que es facultad de los municipios la constitución y administración de parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas, y en su caso arborizar y promover entre los particulares campañas para mencionado fin, en las áreas urbanas de su competencia; de igual forma que las autoridades entre ellos los municipales podrán al formular y conducir la política ambiental, tomar en cuenta diversos principios, entre ellos, el de restaurar las áreas degradadas y promover la forestación o reforestación con especies nativas, de acuerdo con las condiciones climáticas locales y la vegetación original, como lee a continuación:

Artículo 7.- Corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca, con el concurso, según el caso, del Gobierno del Estado, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes facultades:

...
XVIII. La constitución y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas descritas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

...
XXVI. Arborizar y promover entre los particulares campañas para mencionado fin, en las áreas urbanas de su competencia que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, conforme a los estudios pertinentes; y

Artículo 9.- Para formular y conducir la política ambiental estatal, así como, expedir y aplicar los instrumentos previstos en esta Ley, en materia de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente las autoridades tendrán en cuenta los siguientes principios:



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

I. Toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades, en los términos de ésta y otras Leyes, garantizarán y tomarán las medidas para cumplir ese derecho;

...
XIII. Restaurar las áreas degradadas y promover la forestación o reforestación con especies nativas, de acuerdo con las condiciones climáticas locales y la vegetación original;

Por ello, al ser los municipios, los responsables directos en sus respectivos territorios, de la constitución y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, de parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas, con el objetivo de impulsar el cumplimiento de dichas atribuciones, se busca establecer criterios para que sea una obligación de los fraccionadores, el sembrar al menos un árbol nativo de la región por cada uno de los lotes destinados para este fin, así como ceder un área verde, en la cual se plante un árbol de especie nativa de por lo menos un metro y medio de altura por cada quince metros cuadrados de superficie.

Ahora bien, en relación a lo anteriormente descrito para elegir qué árbol plantar, lo mejor es averiguar cuáles son especies nativas, ya que traer especies exóticas que no son propias de una región o sector puede ser perjudicial para otras especies vegetales y animales, y romper el equilibrio del ecosistema. En segundo lugar, hay que tener en cuenta factores como el tipo de raíz, el tamaño de los árboles, el origen y si la especie es fructífera o no. Es fundamental no elegir especies con frutos pesados que puedan causar accidentes, no escoger los que tienen raíces que proliferan pudiendo romper las veredas, y no utilizar árboles que ramifiquen demasiado en donde existe cableado tradicional.⁶

Plantar un árbol en la acera es una gran manera de contribuir al mantenimiento del medio ambiente y la biodiversidad en la ciudad. **Los árboles en las ciudades actúan como enorme filtros de la polución, son hogar para aves, ardillas y otros animales e insectos, bajan la temperatura de las ciudades y hasta son capaces de crear lluvia.** Sin embargo, al elegir plantar un árbol en la acera hace falta prestar atención a algunos factores clave. Entre los principales son: el tipo de raíz, el tamaño de los árboles, el origen y si la especie es fructífera o no.

Es importante respetar el bioma de la región y **plantar especies nativas**, que ya está adaptadas al clima local y no ocasionan problemas con la biodiversidad del lugar.

⁶ https://www.bioguia.com/ambiente/estos-son-los-arboles-ideales-para-plantar-en-la-acera_29294848.html

⁷ <https://ecocosas.com/agroecologia/8-arboles-ideales-plantar-la-acera/>



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Por lo anterior, es importante recalcar que las funciones y beneficios de las banquetas son las siguientes:

- Además de separar la calle de las fachadas y jardines, pueden generar zonas verdes si se plantan árboles o jardineras.
- Las banquetas deben propiciar el ejercicio, invitando a la gente a caminar.
- Generan interacción social entre las personas que caminan.
- Generan también una mayor afluencia de clientes potenciales a los comercios frente a las banquetas.
- Si promueven el caminar, ayudan a mejorar el medio ambiente.
- Asimismo, si cuentan con árboles, ayudan a la limpieza del aire y la mejora del medio ambiente.

Los elementos que debe tener una banqueta son los siguientes:

1. Una textura atractiva siempre que cumpla con la seguridad de ser una textura antiderrapante.
2. Rampas y áreas para tránsito de personas con capacidades diferentes.
3. **Árboles, jardineras, vegetación.**
4. Mobiliario urbano como bancas, mesas fijas, sombras.
5. También alberga paraderos de transporte público.
6. En las banquetas se instala la señalización de vialidades.

Siempre que la franja de la banqueta lo permita, cuando ésta mida más que el mínimo de 1.20 metros, significa que se cuenta con un área destinada a mobiliario o franja de fachada, que es una franja para transitar pero que puede ocuparse por algún detalle que no interfiera en el tránsito.

Lo ideal en estas áreas son las jardineras, pequeñas zonas ajardinadas para poner árboles de sombra o vegetación ornamental. Los árboles deben ser pequeños y de raíz estrecha, no son recomendables los árboles conocidos como laurel de Indias o Yucateco, por la inmensidad y fuerza de sus raíces, que terminan levantando precisamente las banquetas o aceras de las ciudades, incluso las cimentaciones de las casas.⁸

Lo anterior se plantea, como una de las soluciones de fondo, de mediano y largo plazo, para llegar al objetivo de lograr un desarrollo sustentable, es decir, conseguir la elevación de la calidad de vida de los oaxaqueños, recuperando los daños que hemos hecho al medio ambiente y a la biodiversidad, mejorándolos y preservándolos para las generaciones futuras.

Al establecer este criterio como legisladores estaríamos cumpliendo con la ineludible responsabilidad que tenemos, de actuar para el mejoramiento a la salud, y el cuidado del

⁸ https://www.homify.com.mx/libros_de_ideas/6082989/banquetas-que-son-y-como-diseñarlas



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

medio ambiente, como lo establece nuestra Constitución Política Local, en su artículo 59 fracción LXI, que establece lo siguiente:

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

I a la LX...

LXI.- Legislar sobre seguridad social y medio ambiente, procurando la superación del nivel de vida de la población y el mejoramiento de la salud;

En resumen, como legisladoras del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Oaxaca, creemos que podemos mejorar el cuidado de nuestro medio ambiente; y que los árboles son la mejor alternativa contra la contaminación que se genera en las ciudades. Mientras más árboles haya en nuestro país y estado, tendremos más y mejor oxígeno para respirar.

Por lo anterior, nos permitimos someter la presente iniciativa, para incluir como una obligación de todos los fraccionadores destinados al uso habitación, de sembrar preferentemente en los espacios destinados para las banquetas, al menos un árbol nativo de la región por cada uno de los lotes destinados para este fin, así como ceder un área verde, en la cual se plante un árbol de especie nativa de por lo menos un metro y medio de altura por cada quince metros cuadrados de superficie, con la finalidad de reducir el impacto causado al medio ambiente con la creación de nuevos centros de asentamientos humanos y compensar de esta forma las modificaciones realizadas a los ecosistemas a través de la reforestación.

Por lo que, es de precisar que, con el fin de determinar las reglas específicas para la ubicación, altura, características del tipo de suelo y costos, se propone que la redacción de la adición del artículo 185 Bis a la Ley, especifique que los árboles deberán sembrarse preferentemente en los espacios destinados para las banquetas, además que serán árboles nativos de la región y que ello deberá hacerse en términos de lo dispuesto por la normatividad estatal y municipal de la materia.

En mérito de lo anterior, se plantea adicionar una fracción VII al artículo 174, recorriendo la subsecuente, y el artículo 185 Bis, ambos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, en términos de lo que se consiga en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 174. Para que proceda la recepción y entrega de un	ARTÍCULO 174. Para que proceda la recepción y entrega de un fraccionamiento, el propietario deberá acreditar:



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

<p>fraccionamiento, el propietario deberá acreditar:</p> <p>I... a V...</p> <p>VI. Haber entregado a satisfacción de la autoridad competente las redes de energía eléctrica, alumbrado público, de agua potable, alcantarillado, sanitario y drenaje pluvial, áreas verdes y mobiliario urbano, exceptuándose a los fraccionamientos habitacionales de tipo social progresivo, quienes deberán contar con la red de energía eléctrica, alumbrado público, agua potable y alcantarillado sanitario y drenaje pluvial como mínimo; y</p> <p>VII. Haber entregado al municipio respectivo, las escrituras correspondientes al área de donación para equipamiento urbano, servicios, áreas verdes y remanentes.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>I... a V...</p> <p>VI. Haber entregado a satisfacción de la autoridad competente las redes de energía eléctrica, alumbrado público, de agua potable, alcantarillado, sanitario y drenaje pluvial, áreas verdes y mobiliario urbano, exceptuándose a los fraccionamientos habitacionales de tipo social progresivo, quienes deberán contar con la red de energía eléctrica, alumbrado público, agua potable y alcantarillado sanitario y drenaje pluvial como mínimo;</p> <p>VII. Haber sembrado un árbol por cada quince metros cuadrados de superficie. Los árboles deberán tener una altura mínima de un metro con cincuenta centímetros, utilizando para ello especies nativas; y</p> <p>VIII. Haber entregado al municipio respectivo, las escrituras correspondientes al área de donación para equipamiento urbano, servicios, áreas verdes y remanentes.</p> <p>Artículo 185 BIS. Con la finalidad de reducir el impacto al medio ambiente en la construcción de viviendas y la urbanización de suelo, los fraccionadores deberán plantar por lo menos un árbol nativo de la región en cada lote destinado a la habitación, preferentemente en los espacios destinados para las banquetas, con independencia de las áreas verdes existentes en el asentamiento humano.</p> <p>Lo anterior en términos de lo dispuesto por la normatividad estatal y municipal</p>
--	--



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

	de la materia, con el fin de determinar las reglas específicas para su ubicación, altura, características del tipo de suelo y costos.
--	--

Es de recalcar que la implementación de la presente propuesta, en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, acarrea cosas positivas para el medio ambiente, toda vez que por medio de la siembra de más árboles se contribuye a los procesos de evaporación y condensación, que, a su vez, tiene un papel importante en la generación de lluvia, además, se contribuye a fertilizar los suelos, se permite una mayor captación de agua en los depósitos naturales subterráneos y contribuye a disminuir las temperaturas del suelo, y también genera gran concentración de agua que llegan a los mantos acuíferos, la que sería de gran beneficio para la sociedad que habitara en esos lugares.

Por lo anterior, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:

II. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 174, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, Y EL ARTÍCULO 185 BIS, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

III. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR O ADICIONAR

Con la propuesta, se adiciona una fracción VII al artículo 174, recorriendo la subsecuente, y un artículo 185 Bis, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

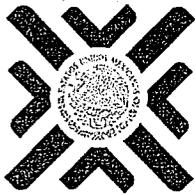
DECRETO

ARTICULO ÚNICO. – *Se adiciona una fracción VII al artículo 174, recorriendo la subsecuente, y el artículo 185 Bis, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 174. *Para que proceda la recepción y entrega de un fraccionamiento, el propietario deberá acreditar:*

I... a V...

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

VI. Haber entregado a satisfacción de la autoridad competente las redes de energía eléctrica alumbrado público, de agua potable, alcantarillado, sanitario y drenaje pluvial, áreas verdes y mobiliario urbano, exceptuándose a los fraccionamientos habitacionales de tipo social progresivo, quienes deberán contar con la red de energía eléctrica, alumbrado público, agua potable y alcantarillado sanitario y drenaje pluvial como mínimo;

VII. Haber sembrado un árbol por cada quince metros cuadrados de superficie. Los árboles deberán tener una altura mínima de un metro con cincuenta centímetros, utilizando para ello especies nativas; y

VIII. Haber entregado al municipio respectivo, las escrituras correspondientes al área de donación para equipamiento urbano, servicios, áreas verdes y remanentes.

Artículo 185 BIS. *Con la finalidad de reducir el impacto al medio ambiente en la construcción de viviendas y la urbanización de suelo, los fraccionadores deberán plantar por lo menos un árbol nativo de la región en cada lote destinado a la habitación, preferentemente en los espacios destinados para las banquetas, con independencia de las áreas verdes existentes en el asentamiento humano.*

Lo anterior en términos de lo dispuesto por la normatividad estatal y municipal de la materia, con el fin de determinar las reglas específicas para su ubicación, altura, características del tipo de suelo y costos.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado."*

TERCERO.- Analizado la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone adicionar una fracción VII al artículo 174, recorriéndose la subsecuente, y un artículo 185 Bis a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

De acuerdo con cifras de la Organización de las Naciones Unidas, en 2015, cerca de 4000 millones de personas vivían en ciudades y se prevé que aumentará a 5000 millones para 2030. De donde evidentemente deriva la necesidad de mejorar la planificación y la gestión urbanas a fin de que estos espacios sean más inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, de conformidad con lo establecido en el diverso 11 de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en el artículo cuarto, párrafo quinto, que toda persona tiene el derecho al medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, a continuación se transcribe:



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Artículo 4: párrafos 1 al 3...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12, penúltimo párrafo en el mismo sentido establece que, toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano, a continuación se describe:

Artículo 12.- ...

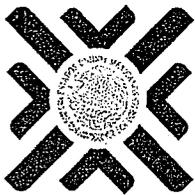
Toda persona dentro del territorio del Estado, tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar...

Es de precisar que, para que el Estado pueda garantizar el derecho a un medio ambiente sano a las personas para su desarrollo y bienestar como lo establece nuestra carta magna, se debe de lograr con el apoyo y compromiso de todos los municipios que conforman el estado, y el involucramiento de la sociedad, con la debida capacitación de los mismos para preservar el cuidado de las áreas verdes y del medio ambiente.

Ante la realidad, de que actualmente estamos viviendo un crecimiento urbano inmoderado, del cual no existe precedente; la migración de personas de zonas rurales a zonas urbanas o a lugares con mayor actividad económica, ha ocasionado la necesidad emergente de más y mejores lugares para vivir.

En ese contexto, los municipios han visto ampliadas sus competencias ambientales en los últimos años. En el ejercicio de sus competencias, el ayuntamiento se convierte en el responsable, en gran medida, de la situación ambiental de su municipio.

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece en su artículo 29 fracción II, que se deben formular programas de ordenamiento territorial, como se transcribe a continuación:



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Artículo 29. Las entidades federativas, al formular sus programas estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano correspondientes, deberán considerar los elementos siguientes:

II. El análisis y congruencia territorial con el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, los programas de ordenamiento ecológico, de prevención de riesgos y de otros programas sectoriales que incidan en su ámbito territorial estatal, y...

La Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, establece en sus artículos 7 fracción XVIII y XXVI, y 9 fracción I y XIII, que es facultad de los municipios la constitución y administración de parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas, y en su caso arborizar y promover entre los particulares campañas para mencionado fin, en las áreas urbanas de su competencia; de igual forma que las autoridades entre ellos los municipales podrán al formular y conducir la política ambiental, tomar en cuenta diversos principios, entre ellos, el de restaurar las áreas degradadas y promover la forestación o reforestación con especies nativas, de acuerdo con las condiciones climáticas locales y la vegetación original, como lee a continuación:

Artículo 7.- Corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca, con el concurso, según el caso, del Gobierno del Estado, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes facultades:

...
XVIII. La constitución y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas descritas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

...
XXVI. Arborizar y promover entre los particulares campañas para mencionado fin, en las áreas urbanas de su competencia que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, conforme a los estudios pertinentes; y

Artículo 9.- Para formular y conducir la política ambiental estatal, así como, expedir y aplicar los instrumentos previstos en esta Ley, en materia de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente las autoridades tendrán en cuenta los siguientes principios:



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

I. Toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades, en los términos de ésta y otras Leyes, garantizarán y tomarán las medidas para cumplir ese derecho;

...

XIII. Restaurar las áreas degradadas y promover la forestación o reforestación con especies nativas, de acuerdo con las condiciones climáticas locales y la vegetación original;

Por ello, al ser los municipios, los responsables directos en sus respectivos territorios, de la constitución y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, de parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas, con el objetivo de impulsar el cumplimiento de dichas atribuciones, se busca establecer criterios para que sea una obligación de los fraccionadores, el sembrar al menos un árbol nativo de la región por cada uno de los lotes destinados para este fin, así como ceder un área verde, en la cual se plante un árbol de especie nativa de por lo menos un metro y medio de altura por cada quince metros cuadrados de superficie.

En relación a lo anteriormente descrito para elegir qué árbol plantar, lo mejor es averiguar cuáles son especies nativas, ya que traer especies exóticas que no son propias de una región o sector puede ser perjudicial para otras especies vegetales y animales, y romper el equilibrio del ecosistema. En segundo lugar, hay que tener en cuenta factores como el tipo de raíz, el tamaño de los árboles, el origen y si la especie es fructífera o no. Es fundamental no elegir especies con frutos pesados que puedan causar accidentes, no escoger los que tienen raíces que proliferan pudiendo romper las veredas, y no utilizar árboles que ramifiquen demasiado en donde existe cableado tradicional.

Plantar un árbol en la acera es una gran manera de contribuir al mantenimiento del medio ambiente y la biodiversidad en la ciudad. **Los árboles en las ciudades actúan como enorme filtros de la polución, son hogar para aves, ardillas y otros animales e insectos, bajan la temperatura de las ciudades y hasta son capaces de crear lluvia.** Sin embargo, al elegir plantar un árbol en la acera hace falta prestar atención a algunos factores clave. Entre los principales son: el tipo de raíz, el tamaño de los árboles, el origen y si la especie es fructífera o no.

Es importante respetar el bioma de la región y **plantar especies nativas**, que ya está adaptadas al clima local y no ocasionan problemas con la biodiversidad del lugar.



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Por lo anterior, es importante recalcar que las **funciones y beneficios de las banquetas son las siguientes:**

- Además de separar la calle de las fachadas y jardines, **pueden generar zonas verdes si se plantan árboles o jardineras.**
- Las banquetas deben propiciar el ejercicio, invitando a la gente a caminar.
- Generan interacción social entre las personas que caminan.
- Generan también una mayor afluencia de clientes potenciales a los comercios frente a las banquetas.
- Si promueven el caminar, ayudan a mejorar el medio ambiente.
- **Asimismo, si cuentan con árboles, ayudan a la limpieza del aire y la mejora del medio ambiente.**

Los elementos que debe tener una banqueta son los siguientes:

1. Una textura atractiva siempre que cumpla con la seguridad de ser una textura antiderrapante.
2. Rampas y áreas para tránsito de personas con capacidades diferentes.
3. **Árboles, jardineras, vegetación.**
4. Mobiliario urbano como bancas, mesas fijas, sombras.
5. También alberga paraderos de transporte público.
6. En las banquetas se instala la señalización de vialidades.

Siempre que la franja de la banqueta lo permita, cuando ésta mida más que el mínimo de 1.20 metros, significa que se cuenta con un área destinada a mobiliario o franja de fachada, que es una franja para transitar pero que puede ocuparse por algún detalle que no interfiera en el tránsito.

Lo ideal en estas áreas son las jardineras, pequeñas zonas ajardinadas para poner árboles de sombra o vegetación ornamental. **Los árboles deben ser pequeños y de raíz estrecha**, no son recomendables los árboles conocidos como laurel de Indias o Yucateco, por la inmensidad y fuerza de sus raíces, que terminan levantando precisamente las banquetas o aceras de las ciudades, incluso las cimentaciones de las casas.

Lo anterior se plantea, como una de las soluciones de fondo, de mediano y largo plazo, para llegar al objetivo de lograr un desarrollo sustentable, es decir, conseguir la elevación de la calidad de vida de los oaxaqueños, recuperando los daños que hemos



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

hecho al medio ambiente y a la biodiversidad, mejorándolos y preservándolos para las generaciones futuras.

Al establecer este criterio se estaría cumpliendo con la ineludible responsabilidad de actuar para el mejoramiento a la salud, y el cuidado del medio ambiente, como lo establece la Constitución Política Local, en su artículo 59 fracción LXI, que establece lo siguiente:

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

...
LXI.- Legislar sobre seguridad social y medio ambiente, procurando la superación del nivel de vida de la población y el mejoramiento de la salud.

Se puede mejorar el cuidado del medio ambiente; y que los árboles son la mejor alternativa contra la contaminación que se genera en las ciudades. Mientras más árboles haya en nuestro país, estado y municipios, se tendrá más y mejor oxígeno para respirar.

En consecuencia, incluir como una obligación de todos los fraccionadores destinados al uso habitación, sembrar preferentemente en los espacios destinados a las banquetas, al menos un árbol nativo de la región por cada uno de los lotes destinados para este fin, así como ceder un área verde, en la cual se plante un árbol de especie nativa de por lo menos un metro y medio de altura por cada quince metros cuadrados de superficie, con la finalidad de reducir el impacto causado al medio ambiente con la creación de nuevos centros de asentamientos humanos y compensar de esta forma las modificaciones realizadas a los ecosistemas a través de la reforestación.

Por último, se considera viable la propuesta de adición a la fracción VII del artículo 174 del referido ordenamiento jurídico, con el objeto que, proceda la recepción y entrega de un fraccionamiento, el propietario deberá acreditar haber sembrado un árbol por cada quince metros cuadrados de superficie. Los árboles deberán tener una altura mínima de un metro con cincuenta centímetros, utilizando para ello especies nativas, así mismo, con el fin de determinar las reglas específicas para la ubicación, altura, características del tipo de suelo y costos, la redacción de la adición del artículo 185 Bis a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, especifica que los árboles deberán sembrarse preferentemente en los espacios destinados para las banquetas, además que serán árboles nativos de la región y que ello deberá hacerse en términos de lo dispuesto por la normatividad estatal y municipal de la materia. Satisfará cosas positivas para el medio ambiente, toda vez que por medio de la siembra de más



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

árboles se contribuye a los procesos de evaporación y condensación, que, a su vez, tiene un papel importante en la generación de lluvia, además, se contribuye a fertilizar los suelos, se permite una mayor captación de agua en los depósitos naturales subterráneos y contribuye a disminuir las temperaturas del suelo, y también genera gran concentración de agua que llegan a los mantos acuíferos, la que sería de gran beneficio para la sociedad que habitará en esos lugares.

CUARTO.- Por lo antes expuesto, con base en el análisis y estudio realizado por las y los integrantes de estas Comisiones Permanentes de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; y de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, es procedente aprobar en sentido positivo la Iniciativa con Proyecto de Decreto, sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; y de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, por las consideraciones señaladas en los considerandos del presente Dictamen, aprueban en sentido positivo la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que, **se adiciona la fracción VII al artículo 174, recorriendo la subsecuente, y el artículo 185 Bis**, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, estas Comisiones Permanentes Unidas de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, y de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se adicionan la fracción VII al artículo 174, recorriendo la subsecuente, y el artículo 185 Bis, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 174. Para que proceda la recepción y entrega de un fraccionamiento, el propietario deberá acreditar:

I [...] a VI [...]



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

VII. Haber sembrado un árbol por cada quince metros cuadrados de superficie. Los árboles deberán tener una altura mínima de un metro con cincuenta centímetros, utilizando para ello especies nativas; y

VIII. [...]

Artículo 185 BIS. Con la finalidad de reducir el impacto al medio ambiente en la construcción de viviendas y la urbanización de suelo, los fraccionadores deberán plantar por lo menos un árbol nativo de la región en cada lote destinado a la habitación, preferentemente en los espacios destinados para las banquetas, con independencia de las áreas verdes existentes en el asentamiento humano.

Lo anterior en términos de lo dispuesto por la normatividad estatal y municipal de la materia, con el fin de determinar las reglas específicas para su ubicación, altura, características del tipo de suelo y costos.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de juntas del segundo nivel del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a quince de junio de dos mil veintiuno.

COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO
URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

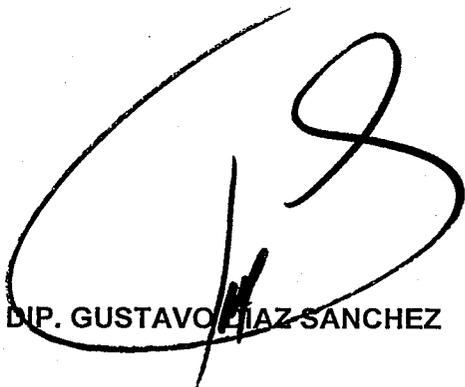


LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y DE MEDIO
AMBIENTE, ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO
CLIMÁTICO.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"



DIP. GUSTAVO NIAZ SANCHEZ

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

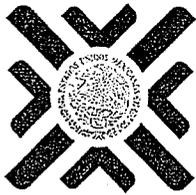


DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO: 74 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y 164 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y DE MEDIO
AMBIENTE, ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO
CLIMÁTICO.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS RENOVABLES Y
CAMBIO CLIMÁTICO.**

**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
PRESIDENTA**

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

DIP. YARITH TANNOS CRUZ

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO: 74 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y 164 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

